

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2020-00099-00
DEMANDANTE:	COOPETATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
CAUSANTE:	GUIDO EFRÉN GÓMEZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, constancia de notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. También se informa que posteriormente informando la apoderada de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado y anexa copia de la comunicación remitida a la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- ULTRAHUILCA**. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA MUÑOZ PAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL TIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, por ahora, no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, dado que, según el documento aportado, se realizó NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor GUIDO EFRÉN GÓMEZ MIRANDA conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin embargo, revisado el memorial y anexos presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa a folios 11 y 12 el auto que libró mandamiento de pago, el cual se encuentra incompleto, puesto que el auto interlocutorio No. 197 de fecha 24 de mayo de 2021 consta de 3 folios, entendiéndose así que el demandado GUIDO EFRÉN GÓMEZ MIRANDO, no se encuentra debidamente notificado del mandamiento ejecutivo librado por este Despacho, por lo que se ordenará a la parte actora que envíe con la notificación personal los documentos completos.

Por otra parte, en atención al informe secretarial relacionado a la renuncia del poder, y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho accederá a la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2020-00099-00
DEMANDANTE:	COOPETATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
CAUSANTE:	GUIDO EFREN GÓMEZ MIRANDA

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado de la demanda al Señor GUIDO EFRÉN GÓMEZ MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal en debida forma.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.722.432** y T.P. **59.974** del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 006

De hoy, 1 de febrero de 2022

MARÍA FERNANDA MUÑOZ PAZ
Secretaria